

---

# Anulación parcial del régimen de responsabilidad patrimonial

**Según el TJUE el régimen de responsabilidad patrimonial del legislador por normas contrarias al Derecho de la UE se opone al principio de efectividad**

Legal flash

Junio 2022



---

## Aspectos clave

El régimen español de responsabilidad patrimonial infringe el principio de efectividad en la medida que la reparación del daño causado a los particulares se supedita al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la norma legal aplicada haya sido declarada contraria al Derecho de la Unión Europea por una sentencia del TJUE.
- Que el particular haya obtenido una sentencia firme desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que causó el daño.
- Que la exigencia de responsabilidad patrimonial se produzca dentro del año siguiente a la publicación de la sentencia del TJUE que declara la contravención del Derecho de la UE.
- Que solo sean indemnizables los daños producidos en los cinco años anteriores a la fecha de dicha publicación.

Esta conclusión provocará una modificación del régimen español y abre la puerta para reclamaciones de los contribuyentes.

Por el contrario, el TJUE no considera que se infrinja el principio de equivalencia.



---

## Sentencia del TJUE

El 28 de junio de 2022 se ha publicado la esperada [sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea \(TJUE\) en el asunto C-278/20](#), en la que se resuelve un recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión Europea contra el régimen español de responsabilidad patrimonial del Estado legislador.

En esencia, la Comisión planteaba que este régimen, que permite a los particulares reclamar los daños que le ocasionan las Administraciones públicas, y en particular el legislador, no respetaba las exigencias derivadas de los principios comunitarios de efectividad y equivalencia cuando tal daño tenía como origen la aplicación de una norma contraria al Derecho de la Unión Europea.

El TJUE ha fallado en contra del Reino de España considerando que las disposiciones pertinentes de las Leyes 39/2015 (artículo 67, apartado 1, párrafo tercero) y 40/2015 (artículos 32, apartados 3 a 6, y 34, apartado 1, párrafo segundo) son contrarias al principio de efectividad, al hacer imposible o excesivamente difícil la obtención de reparación por los daños causados a los particulares como consecuencia de la infracción del Derecho de la Unión, porque:

- Condicionan la reparación al cumplimiento de requisitos contrarios a dicho principio. En particular, exigiendo con carácter previo un pronunciamiento del TJUE que declare la oposición de la norma legal interna al Derecho de la Unión, así como reclamando en todo caso una sentencia firme de un órgano jurisdiccional interno desestimatoria de un recurso contra la actuación administrativa que ocasionó el daño.
- Acotan temporalmente el resarcimiento, pidiendo que el plazo de un año para el ejercicio de la acción de reparación se compute en todo caso desde la publicación de una eventual sentencia del TJUE que no tiene por qué darse necesariamente como presupuesto de la acción de responsabilidad, y limitando la indemnización a los daños sufridos en los cinco años anteriores a esa publicación.

Por el contrario, el TJUE considera que el régimen español no conculca el principio de equivalencia. De acuerdo con este principio, se exige que los requisitos establecidos por las legislaciones nacionales para lograr la indemnización por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea no sean menos favorables que los dispuestos para las reclamaciones similares fundadas en la infracción del ordenamiento jurídico doméstico. Sobre esta base, la Comisión denunciaba que, si bien en el ámbito comunitario se exige la triple condición requerida por la jurisprudencia del TJUE (que la norma infringida confiera derechos a las personas, que la infracción esté suficientemente caracterizada y que exista una relación



de causalidad directa entre la infracción y el daño), no se requiere la concurrencia de los dos primeros requisitos cuando la reclamación del daño se sustenta en la aplicación de una norma declarada inconstitucional. No obstante, el TJUE interpreta que este principio se respeta siempre que el régimen nacional disponga esos tres requisitos, sin que pueda fundamentar una obligación para los Estados miembros de permitir que nazca el derecho a reparación con requisitos más favorables que los previstas en la jurisprudencia del TJUE por el sólo hecho de que el legislador nacional así lo haya decidido para las acciones de reparación fundadas en los daños causados por la aplicación de una norma declarada inconstitucional.

---

### **Alcance y efectos prácticos de la sentencia**

Este pronunciamiento del TJUE alcanza especial relevancia porque concluye que el sistema de responsabilidad patrimonial por la aplicación de normas internas que infringen el Derecho de la Unión Europea es contrario a dicho ordenamiento jurídico transnacional, en particular, al principio de efectividad que lo articula con los ordenamientos jurídicos internos.

Como “cláusula de cierre del sistema”, la interpretación que el TJUE ha hecho de la responsabilidad patrimonial de los Estados miembros en tales circunstancias abre una vía clara de reparación para todos aquellos ciudadanos que se hayan visto perjudicados por la aplicación de normas internas que, de una manera u otra, desconozcan el Derecho de la Unión Europea; singularmente en el ámbito tributario, en el que las condenas del Reino de España por mantener en vigor figuras impositivas que limitan, obstaculizan o cercenan alguna de las libertades de circulación que presiden la construcción del mercado único no resultan extravagantes.

La eliminación de los requisitos consistentes en la previa existencia de una sentencia del TJUE declarando la oposición de la norma interna al Derecho de la Unión y, en su caso, de un pronunciamiento jurisdiccional firme de un órgano interno desestimando los recursos instados frente a la actuación administrativa que aplicó la norma infractora del Derecho de la Unión, así como la exigencia de que la acción de responsabilidad tenga que ejercitarse en todo caso en el plazo de un año desde la publicación oficial de la eventual sentencia del TJUE y la limitación de la reparación a los cinco años inmediatamente anteriores a esa publicación, abre a los ciudadanos y empresas afectadas unas posibilidades de reparación que antes las Leyes 39 y 40 de 2015 les hurtaban.

Piénsese en las consecuencias en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y su tratamiento desfavorablemente distinto durante largos años en relación con el dispensado en el Impuesto sobre Sociedades a las compañías establecidas en la jurisdicción española. Y no hay que desdeñar que la aplicación de las Leyes 39 y 40 de 2015, en sí mismas consideradas, tal y como acaba de interpretar el TJUE en esta



sentencia, contrarias al Derecho de la Unión Europea, puede haber causado daños a entidades y ciudadanos europeos que, por su restrictiva regulación, se han quedado sin la íntegra reparación que reclama el ordenamiento jurídico de la Unión Europea. Habría aquí lesiones susceptibles también de reparación.

Finalmente, la STJUE comentada ofrece mimbres que permiten indagar, desde la perspectiva del efecto útil de la cláusula del artículo 106.2 CE, la constitucionalidad del sistema de responsabilidad patrimonial por los daños derivados de una norma con rango de ley declarada inconstitucional.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

